Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 24. Quiebra (Entrega de documentos) (Apelación de incidente)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXV — ABRIL - JUNIO DE 1967 — Nº 140

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 24. Quiebra (Entrega de documentos) (Apelación de incidente)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

QUIEBRA DE ARTURO REBOLLEDO ESPINOZA

ENTREGA DE DOCUMENTOS

Apelación de incidente.

QUIEBRA — DECLARACION DE QUIEBRA — FALLIDO — CONVENIO — PROPOSICIONES DE CONVENIO — PROPOSICIONES DE CONVENIO JUDICIAL — CONVENIO JUDICIAL — APROBACION DEL CONVENIO — EFECTOS DEL CONVENIO JUDICIAL — ACREEDORES — JUNTA DE ACREEDORES — ACREEDORES CONCURRENTES A LA JUNTA — ACREEDORES QUE NO CONCURREN A LA JUNTA — VOTACION DEL CONVENIO — OBLIGATORIEDAD DEL CONVENIO JUDICIAL — LEY DE QUIEBRAS — ACREEDORES A QUIENES NO OBLIGA EL CONVENIO — ACREEDORES QUE SE ABSTIENEN DE VOTAR EL CONVENIO — ACREEDORES PRIVILEGIADOS — ACREEDORES HIPOTECARIOS — CREDITO — VERIFICACION DE CREDITO — CHEQUES — CREDITO VERIFICADO QUE CONSTA DE CHEQUES — VERIFICANTE — ENDOSANTE — DEVOLUCION DE CHEQUES — SOLICITUD DE ENTREGA DE CHEQUES QUE SIRVIERON PARA VERIFICAR UN CREDITO, FORMULADA DESPUES DE APROBADO EL CONVENIO JUDICIAL EN LA QUIEBRA — CONVENIO JUDICIAL VIGENTE — ALTERACION DE LOS TERMINOS DEL CONVENIO JUDICIAL — VOLUNTAD UNILATERAL DE UNO DE LOS ACREEDORES.

DOCTRINA.— Uno de los efectos del convenio judicial es el de que obliga a todos los acreedores, hayan o no concurrido a la Junta, con excepción de los que menciona el artículo 149 de la Ley de Quiebras siempre que se hubieran abstenido de votar; y entre los acreedores mencionados en la disposición legal recién citada están los privilegiados, hipotecarios, etcétera.

Si aparece de autos que en la Junta de acreedores en que se aprobó el convenio judicial de

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 24. Quiebra (Entrega de documentos) (Apelación de incidente)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

que se trata, se hizo presente y participó en la votación respectiva el verificante del crédito que consta de los cheques cuya devolución se solicita, es indudable que dicho verificante —o quien le hizo endoso de los cheques aludidos— ha quedado obligado al convenio acordado en la quiebra; y siendo ésta la situación legal del referido crédito, fuerza es concluir que, cualquiera que sea el derecho que sobre él tenga el solicitante de la devolución de esos cheques, tal derecho no puede ir más allá del que tenía el primitivo acreedor del fallido; y por encontrarse tal acreencia afecta al citado convenio judicial, que **se halla vigente, debe seguir la suerte de este último, sin que sea procedente entregar al apelante los cheques de los cuales consta el crédito, para cobrarlos separadamente según ha expresado el solicitante, porque ello importaría alterar los términos del convenio por voluntad unilateral de uno de los acreedores.**

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, ocho de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos y teniendo además presente:

1º) Que a petición del deudor, don Arturo Rebolledo Espinoza, se declaró su quiebra por resolución de veinticuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y uno, que se lee a fojas 23 vuelta;

2º) Que a fojas 53 el abogado don Mario Jarpa Fernández verificó un crédito por la suma de E° 52.700, que consta de los cinco cheques que se detallan en la minuta de fojas 52, girados por el fallido a la orden de don Rubén Matus y endosados por éste para su cobro en favor del verificante señor Jarpa;

3º) Que proseguida la tramitación de la quiebra, a fojas 66 los abogados don Mario Jarpa, por don Rubén Matus, y don Salvador Misene, quien también verificó un crédito en la quiebra, formularon proposiciones de convenio judicial, las que mediante el quórum legal y previa votación, fueron aceptadas en Junta de acreedores verificada el treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y uno, según acta de fojas 90, a la que

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 24. Quiebra (Entrega de documentos) (Apelación de incidente)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

concurrió el proponente don Mario Jarpa representado por don Carlos Larenas Munita;

4º) Que a fojas 141 el abogado don René Lazo Fernández solicitó al Tribunal la entrega de diversos documentos agregados a los autos, entre ellos de los cinco cheques referentes a la verificación hecha por don Mario Jarpa, que rolaban entre las fojas 48 a 52, a cuya petición el juez hizo lugar a fojas 141 vuelta con fecha catorce de Abril del año en curso, pero, por resolución dictada en la misma foja el cuatro de Mayo último, el juez reconsideró su resolución anterior y negó lugar a la devolución solicitada fundado en que la había dictado por error;

5º) Que a fojas 143 el abogado señor Lazo pidió reposición de la resolución aludida e insistió en la petición anterior respecto de la entrega de los cinco cheques, argumentando que el crédito a que se refieren dichos documentos le fue asignado por la Comisión Liquidadora de los bienes de don Rubén Matus en el convenio judicial preventivo acordado con los acreedores del nombrado señor Matus, y goza de preferencia por estar caucionado con hipoteca. El juez negó lugar a la reposición y concedió la apelación subsidiariamente deducida por el peticionario;

6º) Que de lo dicho aparece que el crédito que consta de los cheques cuya entrega solicita el apelante fue verificado en la quiebra de don Arturo Rebolledo a que se refiere esta causa, y fue considerado en el convenio judicial acordado en ella;

7º) Que uno de los efectos del convenio judicial es el de que obliga a todos los acreedores hayan o no concurrido a la Junta, con excepción de los que menciona el artículo 149 de la Ley de Quiebras, siempre que se hubieren abstenido de votar; y entre los acreedores mencionados en la disposición legal recién citada están los privilegiados, hipotecarios, prendarios, etc.;

8º) Que, sin embargo, como se expresó en el fundamento 3º de esta resolución, en la Junta de acreedores cuya acta rola a fojas 90, se hizo presente la parte verificante de don Mario Jarpa Fernández, representada por don Carlos Larenas, y este

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 24. Quiebra (Entrega de documentos) (Apelación de incidente)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

abogado intervino en la votación que condujo a la aprobación del convenio, y de esta manera el señor Jarpa —o su endosante señor Matus— ha quedado obligado al convenio acordado en la quiebra de don Arturo Rebolledo; y siendo ésta la situación legal del referido crédito, fuerza es concluir que cualquiera que sea el derecho que don René Lazo pueda tener sobre él, tal derecho no puede ir más allá del que tenía el primitivo acreedor del señor Rebolledo; y, por encontrarse dicha acreencia afecta al aludido convenio, que se encuentra vigente, debe seguir la suerte del varias veces mencionado convenio judicial, sin que sea procedente entregar al apelante los cheques de los cuales consta el crédito para cobrarlos separadamente según ha expresado el solicitante, porque ello importaría alterar los términos del convenio por voluntad unilateral de uno de los acreedores.

De conformidad, además, con lo que dispone el artículo 159 de la Ley de Quiebras, se confirma la resolución apelada de cuatro de Mayo en curso, escrita a fojas 141 vuelta.

Devuélvase.

Agréguese el impuesto antes de notificar.

Se deja constancia que no firma la presente resolución el Ministro don Héctor Roncagliolo Dosque, no obstante haber concurrido a la vista de la causa, por encontrarse ausente haciendo uso de feriado legal.

Redacción del Ministro don Abraham Solís Guíñez.

José Cánovas R. — Abraham Solís G.

Dictada por los señores Ministros en propiedad de la Ilustrísima Corte, don José Cánovas Robles y don Abraham Solís Guíñez. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.